

## **Recobro de impagados mediante compensación: ¿Puedo cobrarme lo que me adeuda una empresa descontándolo de lo que tengo que pagar a esa misma mercantil?**

A día de hoy no son pocos los casos en los que una mercantil que es mi cliente es, simultáneamente, mi proveedor, de tal suerte que existen facturas giradas en ambos sentidos, unas giradas por mi empresa contra mi cliente y otras giradas por ese mismo cliente contra mi empresa.

Son muchos los casos en los que, por utilizar una expresión coloquial, se nos queda cara de tonto porque nuestra empresa cumple en plazo legal con sus compromisos de pago y, sin embargo, nuestro cliente no nos paga cuanto adeuda, de forma que tenemos que ver cómo le ingresamos el pago de sus facturas en plazo mientras ese mismo cliente nos adeuda a nosotros una cantidad muy superior y que no tiene visos de ser abonada, al menos en el corto plazo.

Pues bien, en estos casos, y de acuerdo a cuanto establecen los artículos 1.195 y siguientes de nuestro Código Civil, podemos proceder a cobrar cuanto se nos adeuda mediante compensación de créditos sin necesidad de notificar nada a la empresa que es, simultáneamente, deudora y acreedora de nuestra mercantil y sin que sea necesario que dicha deudora/acreedora nos otorgue su consentimiento para ello.

Es decir, sin necesidad de recabar autorización de la otra empresa, puedo cobrarme cuanto me adeuda simplemente descontándolo del pago que yo le hago para saldar cuanto yo le adeudo a ella. No es necesario, ni tan siquiera, que se lo notifique a mi deudora / acreedora, basta con que al hacer el pago de cuanto le debo descuente las cantidades que me debe ella a mí y haga constar en el pago que procedo al cobro por compensación de las facturas que me adeuda a esa fecha.

Para que ello sea posible, y siempre a tenor de cuanto establece nuestra normativa civil, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que cada uno de los obligados lo sea principalmente, es decir, que el deudor sea a su vez acreedor principal de mi empresa y viceversa. Así, cuando mi empresa debe dinero a otra mercantil y quien me debe a mí no es exactamente esa mercantil sino otra de su grupo de empresas el cobro por compensación requeriría una previa cesión del derecho de crédito y que esta cesión hubiese sido consentida de contrario.
- Que sean deudas vencidas, líquidas y exigibles ambas en el momento de la compensación.
- Que sobre ninguna de las dos deudas a compensar exista iniciada controversia o contienda promovida por tercera persona en el momento de hacerse el pago por compensación.

**Fdo: Gonzalo Quiroga Sardi - Abogado  
Presidente Comisión de Morosidad ASSET  
Socio Director Quiroga & Asociados**

